



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NÚMERO **DE**

()

Por el cual se adopta el Sistema de Administración de Riesgos para la Ventanilla Única de Comercio Exterior –VUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política y 2 de la Ley 7 de 1991,

CONSIDERANDO

Que el Decreto 4149 de 2004 creó la Ventanilla Única de Comercio Exterior -VUCE, la cual es administrada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y soportada en medios tecnológicos como un mecanismo a través del cual las entidades administrativas relacionadas con el sector del comercio exterior comparten información pertinente y los importadores y exportadores realizan los trámites de las operaciones específicas que requieran.

Que con el objeto de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades que cumplen funciones administrativas, se requiere racionalizar los trámites y procedimientos, fortaleciendo los principios de buena fe, confianza legítima, transparencia, moralidad y buen gobierno corporativo, entre otros.

Que la implementación de metodologías adecuadas de gestión de riesgos permite predictibilidad del ambiente de control asociado a la operación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, a la vez que contribuye a la eficacia, efectividad y eficiencia de los procesos de comercio exterior.

Que la estrategia de internacionalización del país requiere de la adopción de buenas prácticas orientadas al fortalecimiento de la capacidad institucional, la generación de un mejor clima de negocios, la reducción de tiempos y costos, para mejorar los resultados de Colombia en los índices internacionales de competitividad y facilitación del comercio.

Que dentro de la política de Facilitación del Comercio que adelanta el Gobierno Nacional, se ha definido como una prioridad la reducción de costos y tiempos en las operaciones de comercio exterior a través de la VUCE para incrementar la competitividad del país, y de esta forma mejorar el bienestar de la población.

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene como objetivo adoptar el Sistema de Administración de Riesgos –SAR– para la Ventanilla Única de Comercio Exterior –VUCE.

ARTÍCULO 2º. Definiciones: Para efectos del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

Etapas: Avance en la metodología de análisis de los riesgos, desde una etapa cualitativa, pasando por una semi-cualitativa hasta la cuantitativa.

Continuación del Decreto "Por el cual se adopta el Sistema de Administración de Riesgos para la Ventanilla Única de Comercio Exterior VUCE"

Fases: Avance del alcance del SAR desde lo estratégico, pasando por lo táctico, hasta llegar a lo operativo.

Gradualidad: Progresividad en la incorporación de las entidades participantes al modelo.

Política de Administración de Riesgos -PAR: La Política de Administración de Riesgos del MinCIT establece los lineamientos generales que deben aplicarse a cada una de las etapas y elementos del SAR para permitir el funcionamiento eficiente, efectivo y oportuno del sistema, con los cuales se establecerán reglas de conducta y procedimientos para orientar la actuación del MinCIT y de las entidades que participan en la VUCE, teniendo en cuenta las condiciones objetivas de cada una de éstas.

Riesgo: Aquella afectación del bienestar de los usuarios de comercio exterior y/o la ciudadanía, derivada de la ocurrencia de un evento incierto, asociado al uso de la VUCE.

Sistema de Administración de Riesgos SAR-VUCE: Es una herramienta que gestiona una base de datos en la que se califican las variables de riesgo que miden su comportamiento e incidencia en la aprobación de cada una de las solicitudes de comercio exterior que se tramitan en la VUCE.

ARTICULO 3°. Principios Rectores del SAR-VUCE: El Sistema de Administración de Riesgos de la VUCE es una herramienta para contribuir a disminuir los tiempos de respuesta de las operaciones de comercio exterior, al mismo tiempo que se minimizan los riesgos operativos asociados. Se regirá por los siguientes lineamientos:

1. La seguridad, trazabilidad y transparencia son pilares fundamentales para el correcto funcionamiento del sistema. Se establecerán controles que minimicen los riesgos asociados.
2. Se debe propender por el fortalecimiento de una cultura de administración de los riesgos operativos en el ámbito de cada entidad adscrita a la VUCE, para crear conciencia colectiva sobre los beneficios de su aplicación y de los efectos nocivos de su desconocimiento.
3. Para la implementación del sistema, las entidades vinculadas a la VUCE deberán cumplir con las normas internas y externas relacionadas con la administración de los riesgos operativos, asegurar su divulgación y comprensión.
4. Los procesos y procedimientos deben ser sometidos permanentemente al análisis de riesgos y las propuestas de modificaciones deben incluir este componente, con base en la aplicación de las metodologías adoptadas para el efecto.
5. Debe mantenerse un control permanente sobre los cambios en los perfiles de riesgos operativos para realizar oportunamente los ajustes pertinentes en los planes de mejoramiento.
6. Los eventos de riesgo que se materialicen, deben ser reportados, utilizando los procedimientos e instrumentos establecidos para el efecto por cada entidad, en aplicación de los criterios señalados por el MinCIT.
7. Cada entidad desarrollará e implementará planes de contingencia para asegurar la continuidad de los procesos, en los eventos de materialización de riesgos que afecten la obtención de los objetivos institucionales previstos y los intereses de los usuarios. Dichos planes deberán probarse periódicamente, para asegurar su funcionalidad en caso de eventualidades.

ARTÍCULO 4°. Ámbitos del Sistema de Administración de Riesgos SAR-VUCE: El Sistema consta de tres ámbitos de implementación, cada uno de los cuales se va conformando de forma progresiva, en la medida del avance estratégico, táctico y operativo de las entidades. El primer ámbito es la dimensión metodológica que seguirá los lineamientos estándar de gestión de riesgos. El segundo establece el alcance en la implementación de la metodología, y el tercer ámbito está representado por el nivel de madurez que va alcanzando cada entidad dentro de la gestión de riesgo para incorporarse al SAR-VUCE.

Continuación del Decreto "Por el cual se adopta el Sistema de Administración de Riesgos para la Ventanilla Única de Comercio Exterior VUCE"

ARTÍCULO 5°. Desarrollo e implementación del sistema: Se realizará a partir de las prácticas actuales de gestión de riesgo de cada entidad que hace parte de la VUCE, siempre que alcancen un desempeño mínimo, correspondiendo al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como administrador de la VUCE, establecer los requisitos de entrada para las entidades, reglamentar las fases de implementación del sistema y definir mecanismos de control.

ARTÍCULO 6°. Condiciones de entrada: Las entidades participantes en la VUCE deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con un Comité o Grupo de Riesgos
2. Alcanzar por lo menos una calificación de 3 en los diferentes componentes de evaluación de nivel de madurez de la entidad. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo semestralmente enviará una autoevaluación para medir la madurez de la cultura de riesgos de cada entidad en cuanto a Normatividad, Procesos, Personas, Información, Infraestructura y Aplicaciones. Estos resultados serán presentados al Comité de Gerencia de la VUCE quien avalará la entrada de las nuevas entidades al SAR-VUCE.
3. Presentar un plan de acción donde se establezcan las acciones de mejoramiento para llegar al nivel óptimo de excelencia en la gestión de riesgos.
4. Presentar un plan para la implementación del sistema de riesgos asociado a los trámites de la VUCE, con un horizonte máximo de 5 años.

ARTÍCULO 7°. Condiciones de permanencia: Las entidades participantes en la VUCE deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Cumplir con lo establecido para la implementación por fases.
2. Monitorear el tráfico de la red al interior de cada Entidad y del MinCIT con el fin de optimizar la capacidad de transmisión de datos.
3. Revisar trimestralmente los planes de acción y de implementación del sistema.
4. Cumplir con las condiciones de permanencia establecidas en cada fase de implementación.
5. Reglamentar sus procedimientos internos para la gestión del SAR-VUCE.

ARTÍCULO 8°. Evaluación técnica del riesgo: Las entidades definirán sus categorías técnicas de riesgos por cada subpartida que sea de su competencia, que les permita facilitar la toma de decisiones frente al otorgamiento o negación según sus competencias legales de las solicitudes presentadas por los diferentes usuarios de comercio exterior.

Las entidades deben considerar en el análisis de riesgo de los productos, la normatividad nacional e internacional vigente. La lista de variables de riesgo será dinámica y ajustada a las situaciones de mercado imperantes en cada momento, con actualización periódica, y podrá fortalecerse en el tiempo en términos de las medidas de probabilidad de ocurrencia, impacto o vulnerabilidad asociados.

La información de los parámetros de ponderación y calificación del riesgo es de carácter confidencial y será administrada por cada entidad.

ARTÍCULO 9°. Gradualidad: La incorporación de entidades estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Cumplimiento de condiciones de permanencia.
2. Revisión periódica de los planes de acción.
3. Deberán realizar los cambios de normatividad que surjan para actualizar los factores de riesgos y su calificación.
4. Hacer seguimiento periódico de los reportes de riesgo de las solicitudes a las cuales deben dar requisitos, permisos o autorizaciones previas a través de la VUCE, lo cual permitirá priorizar los planes de acción para mitigar los riesgos inherentes al Sistema de Administración de Riesgos SAR-VUCE.
5. Las entidades deberán establecer los pesos y ponderaciones de las variables establecidas en el SAR-VUCE de acuerdo a los perfiles de riesgo de los productos, que por su competencia deban cumplir con requisitos, permisos o autorizaciones previas. Cada entidad deberá

Continuación del Decreto “Por el cual se adopta el Sistema de Administración de Riesgos para la Ventanilla Única de Comercio Exterior VUCE”

establecer categorías de riesgo para cada variable o factor de riesgo, con base en los diagnósticos realizados y sistemas de indicadores de alerta, considerando los aspectos cualitativos y cuantitativos que midan el desempeño administrativo y la capacidad tecnológica.

ARTÍCULO 10°. Aplicación: La Política de Administración de Riesgos –PAR– es de aplicación para las entidades de la VUCE que se integren al SAR.

En aquellas entidades en las que la Política de Administración de Riesgos –PAR– y el Sistema de Administración de Riesgos –SAR– no sea de aplicación, la entidad promoverá unos principios, directrices y límites de riesgo coherentes con las buenas prácticas internacionales de gestión del riesgo.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo será el referente técnico en la implementación del SAR-VUCE, sin perjuicio de las facultades que le corresponde a cada una de las entidades en el ámbito propio de sus competencias.

ARTÍCULO 11°. Controles: Las entidades que intervienen en la VUCE serán responsables de implementar las medidas de control definidas por su Comité o Grupo de Riesgos para minimizar riesgos operativos. Se deberá establecer una metodología de evaluación de resultados que permitan identificar en tiempo real la necesidad de hacer un ajuste en las variables de calificación.

ARTÍCULO 12°. Canales de comunicación: Cada entidad, a través de su representante en el Comité de Gerencia de la VUCE, designará a un funcionario como Administrador del SAR-VUCE, con la responsabilidad de actualizar la parametrización con los perfiles de riesgo aprobados por el Comité o Grupo de Riesgos y las plantillas de calificación en eventuales cambios de normatividad, y crear los usuarios de cada entidad.

Sin embargo, el representante de la entidad en el Comité de Gerencia será el interlocutor con el MinCIT en los temas relacionados con el sistema de Riesgos SAR-VUCE y la Política de Administración de Riesgos -PAR.

ARTÍCULO 13°. Entidades: Las entidades que intervienen en la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, participantes en el SAR-VUCE, son: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, Décimo Tercera Brigada, Ministerio de Justicia y del Derecho, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, Industria Militar – INDUMIL, Agencia Nacional Minera -ANM, Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Salud y de la Protección Social, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Transporte, Ministerio de Cultura, Superintendencia de Industria y Comercio –SIC, Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Servicio Geológico Colombiano –SGC– y Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, o quien haga sus veces.

El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a los

Continuación del Decreto “Por el cual se adopta el Sistema de Administración de Riesgos para la Ventanilla Única de Comercio Exterior VUCE”

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

SANTIAGO ROJAS ARROYO